



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS – MAYOR
DEMANDANTE	BERTOLINICOLOMBIAS.A.S.
DEMANDADO	IMPORTACIONESJULIJULIINTERNACIONALS.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01041 00
DECISIÓN	Auto rechaza demanda por competencia.

BERTOLINICOLOMBIAS.A.S., por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la sociedad **IMPORTACIONESJULIJULIINTERNACIONALS.A.S.**, formulando como pretensiones librar mandamiento de pago con base en las siguientes facturas:

FACTURA NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
FE – 17117	18 de Diciembre de 2021	\$ 67.435.889,85
FE – 18587	22 de Enero de 2022	\$ 67.596.111,45
TOTAL		\$ 135.032.001,30

Por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.

De conformidad a lo establecido en el art. 25, inciso 4° y 5° del Código General del Proceso, refiriéndose a la cuantía establece:

“... (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv). La cuantía se determina por las siguientes reglas. (...)

(...) el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...) ...”

Ahora bien, de conformidad al artículo 26 numeral 1º ibídem, determina la cuantía así:

“... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Amén de lo anterior, de conformidad con la normatividad trascrita, la cuantía de la demanda ejecutiva de mayor cuantía que ahora nos ocupa, se determina por las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, la que supera el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 150.000.000,00)**, si se tiene en cuenta que, la cuantía del presente proceso suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 161.269.224,99)**.

JUZGADO								
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
Medellín,								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	28-sep-22		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
19-dic-21	31-dic-21		1,5		0,00	0,00		0,00
19-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	67.435.889,85	67.435.889,85	12	527.995,60
1-ene-22	22-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		67.435.889,85	22	977.970,16
23-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	67.596.111,45	135.032.001,30	8	712.095,96
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		135.032.001,30	30	2.757.149,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		135.032.001,30	30	2.780.102,57
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		135.032.001,30	30	2.858.097,29
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		135.032.001,30	30	2.946.263,59
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		135.032.001,30	30	3.037.779,63
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		135.032.001,30	30	3.153.535,91
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		135.032.001,30	30	3.274.720,97
1-sep-22	28-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		135.032.001,30	28	3.211.512,27
Resultados >>						135.032.001,30		26.237.223,69
						SALDO DE CAPITAL		135.032.001,30
						SALDO DE INTERESES		26.237.223,69
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$161.269.224,99

Lo anterior significa que, en el caso a estudio, la competencia en atención al factor cuantía, se ha de determinar en aplicación a los artículos 25, inciso 4° y 5° y del artículo 26 N° 1, del C. G. del P., de donde se concluye que se trata de asunto de **MAYOR CUANTÍA**, cuyo conocimiento en primera instancia le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito.

En conclusión, se procederá el rechazo de plano de la demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer del asunto, debiendo remitirse el expediente a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN- REPARTO**, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial para su conocimiento en primera instancia, tal como se establece en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por **BERTOLINICOLOMBIA.S.A.S.**, en contra del señor **IMPORTACIONESJULIJULIINTERNACIONALS.A.S..**

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea remitido a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN- REPARTO** para su conocimiento en primera instancia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

JF

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63242fac3b28aae7501cde2c821a2315c0d53be94b0177c0e793a45ec8985a1f**

Documento generado en 14/10/2022 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>